

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

AGUASCALIENTES

JUICIO AGRARIO: 61/97

Dictada el 4 de noviembre de 1997

Pob.: "SAN JOSE DE LA ORDEÑA"
 Mpio.: Aguascalientes
 Edo.: Aguascalientes
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado "SAN JOSE DE LA ORDEÑA", ubicado en el Municipio de Aguascalientes, por lo que respecta al predio materia de la presente acción, toda vez que resulta inafectable para satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Queda firme la resolución presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de mil novecientos ochenta, que concedió segunda ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense a los interesados, y comuníquese al Gobernador del Estado de Aguascalientes y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Juzgado de Distrito en el Estado en cita, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número 115/80; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA

JUICIO AGRARIO: 822/92

Dictada el 24 de octubre de 1997

Pob.: "LA COLONIA"
 Mpio.: Ensenada
 Edo.: Baja California
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "LA COLONIA", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, por no reunirse el requisito de procedibilidad que marca el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria por cuanto a la existencia del poblado promovente cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; aunado a lo anterior por ser los predios señalados lotes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Lázaro Cárdenas", del Municipio y Estado ya mencionados, regidos por las disposiciones del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese la misma en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste, en su caso, las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California, así como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria que dicho órgano de control

constitucional pronunció el veinte de junio de mil novecientos noventa y siete en el juicio de amparo D.A. 5342/96, promovido por el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor. Asimismo comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 475/96

Dictada el 28 de noviembre de 1997

Pob.: "LAS JUNTAS NEJHI
NUMERO 2"
Mpio.: Tecate
Edo.: Baja California
Acc.: Nuevo centro de población
ejidal.

PRIMERO. Es procedente la tramitación de la solicitud formulada por campesinos radicados en la Ciudad de Tijuana, Municipio del mismo nombre, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LAS JUNTAS NEJHI NUMERO 2", Municipio de Tecate, Baja California.

SEGUNDO. Se niega la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LAS JUNTAS NEJHI NUMERO 2", Municipio de Tecate, Baja California, por falta de predios afectables o disponibles para ese efecto.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del

Estado de Baja California y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Magistrado Presidente, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Magistrados Numerarios, y Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, siendo ponente esta última y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Eduardo Edmundo Rocha Caballero. Firman los integrantes del Pleno con el Lic. Armando Alfaro Monroy, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CAMPECHE

JUICIO AGRARIO: 374/97

Dictada el 4 de noviembre de 1997

Pob.: "LA LUCHA"
Mpio.: Carmen
Edo.: Campeche
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "LA LUCHA", Municipio del Carmen, Estado de Campeche, por no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado de referencia.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Campeche, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

JUICIO AGRARIO: 004/96

Dictada el 6 de noviembre de 1997

Pob.: "SANTIAGO Y PASO DE LA MORITA"
 Mpio.: Nadadores
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal por la vía de ampliación de ejido, en favor del Poblado "SANTIAGO Y PASO DE LA MORITA", ubicado en el Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 204-00-00 (doscientas cuatro hectáreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, de propiedad Federal, que se tomarán de los predios rústicos denominados "San Jorge" y "La Mariposa", ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los campesinos beneficiados por Resolución Presidencial de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de julio del mismo año, que concedió tierras al poblado referido, cuyos derechos agrarios se encuentran vigentes. La mencionada superficie será localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del

núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Secretaria de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 297/96

Dictada el 4 de septiembre de 1997

Pob.: "BENITO JUAREZ"
 Mpio.: Saltillo
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido en favor de campesinos del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con

una superficie de 2,645-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente manera: 838-00-00 (ochocientas treinta y ocho hectáreas) del predio "Punta de Santa Elena", propiedad de ELOISA LOMELI DE ANCIRA; 1,047-00-00 (mil cuarenta y siete hectáreas) del inmueble "Innominado", propiedad de PEDRO AGUIRRE SILLER y JESUS CASTRO Junior; y 760-00-00 (setecientos sesenta hectáreas) del predio "Innominado", propiedad de ROBERTO F. LOPEZ, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, extensión que se destinará para beneficiar a cuarenta y cinco campesinos capacitados que se identificaron en el considerando tercero; la superficie objeto de esta sentencia, se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, y a la Procuraduría

Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados, que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 595/97

Dictada el 21 de octubre de 1997

Pob.: "NUEVA UNION"
 Mpio.: Torreón
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "NUEVA UNION", ubicado en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 616-22-41 (seiscientos dieciséis hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y un centiáreas) de terrenos áridos y cerriles, que se tomarán de la siguiente forma: 461-37-40 (cuatrocientas sesenta y una hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta centiáreas), del predio rústico denominado "Las Noas" propiedad de OTILIO R. AYALA; 68-92-83 (sesenta y ocho hectáreas, noventa y dos áreas ochenta y tres centiáreas), de la fracción rústica "Las Esperanzas", fracción del predio "El Refugio y Las Esperanzas", de la Ex-Hacienda "La Perla", propiedad de RICARDO SANTIBAÑEZ ZEPEDA, ALEJANDRO MARTINEZ TORRES y RICARDO MARTINEZ TORRES; 49-01-77 (cuarenta y nueve hectáreas, una área, setenta y siete centiáreas) del predio denominado fracción oriental del lote número 12 "San Jorge", de "El Refugio y Las Esperanzas", de la Ex-Hacienda "La Perla", propiedad de HECTOR FERNANDEZ GONZALEZ; y 36-90-21 (treinta y seis hectáreas, noventa áreas, veintiuna centiáreas)

del predio rústico denominado fracción de “El Refugio y Las Esperanzas”, de la Ex-Hacienda “La Perla”, propiedad de HECTOR FERNANDEZ GONZALEZ, todos ubicados en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, al haberse probado de una manera indubitable que dichos predios permanecieron sin explotación por parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; afectación que se fundamenta en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; extensión que se destinará para beneficiar a treinta y ocho campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo. La superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregando en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y de ser necesario podrá reservarse el área para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme a lo que disponga su reglamento interno.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad,

archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 594/96

Dictada 13 de noviembre de 1997

Pob.: “NUEVO SAN IGNACIO”
 Mpio.: San Pedro
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Nuevo centro de población
 ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud del nuevo centro de población ejidal que se denominará “NUEVO SAN IGNACIO”, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado San Ignacio, Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por la vía de nuevo centro de población ejidal, al núcleo de población antes mencionado con una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas) de agostadero que se tomarán de la exhacienda “La Palma” o “Mayrán”, en la forma siguiente: 300-00-00 (trescientas hectáreas) de los lotes 314, 342 y 370, 100-00-00 (cien hectáreas) de cada uno de ellos, propiedad de LUIS R. MONTFORT, OCTAVIANO SALAZAR, CLEOFAS MENA, SANTIAGO C. MARTINEZ, TOMAS QUIRINO, PASCUAL HERRERA, FIDENCIO RAMIREZ, SANTOS MUÑIZ, LEON HERNANDEZ, AGAPITO MATA, DAVID SALAZAR, BASILIO ROBLES, ANTONIO LUNA, JUAN PEREZ, ALBERTO IBARRA, MARTIN SALAZAR, J. ISABEL ACOSTA, ADOLFO BANDA, JUANA SALDAÑA VIUDA DE ESCOBEDO, MARCOS IBARRA, LUIS ESCAREÑO, FELIPE MUÑIZ y ARTURO ESCOBAR; 200-00-00 (doscientas hectáreas) de los lotes 203 y 258; 100-00-00 (cien hectáreas) de cada uno

propiedad de MARIA DE JESUS FLORES VIUDA DE ACOSTA y JOSE, MARIA, AMANCIO, IGNACIO, CRISANTA y MARIA DE JESUS ACOSTA FLORES, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de los lotes 231 y 259, 100-00-00 (cien hectáreas) de cada uno propiedad de AMANCIO ACOSTA; superficie que se destinará a beneficiar a los 63 (sesenta y tres) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, costumbres, usos y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando sexto, el contenido de la presente sentencia para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así mismo en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y en los términos de la presente sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila, y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 421/96

Dictada el 18 de septiembre de 1997

Pob.: "POMONA II"
 Mpio.: Parras
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Solicitud de dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por el Poblado denominado "POMONA II", ubicado en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el acuerdo presidencial del veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 130494 y 130506 de acuerdo con los razonamientos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior con una superficie de 761-44-97 (setecientos sesenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas) que se tomarán de la siguiente forma: 67-46-25 (sesenta y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero cerril del predio denominado "San Miguel", propiedad de REYNALDO GARZA; 610-34-35 (seiscientas diez hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero cerril del predio denominado "POMONA II", propiedad de HORACIO J. MADERO, GRACIELA y MARTHA MADERO, FRANCISCO J. MADERO, MANUELA MADERO DE SADA GOMEZ, CECILIA MADERO DE PEREZ, MARIA AURORA MEDINA, LILA N. GARCIA COLIN, ANTONIO GARCIA COLIN y LILA GARCIA COLIN; y 83-64-37 (ochenta y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y siete centiáreas) de agostadero cerril del predio denominado "San Martín", propiedad de ALFONSO CARDENAS, todos ellos

ubicados en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila. Dichos predios resultan afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu. Dicha superficie servirá para beneficiar a veintiocho campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en el considerando segundo de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiéndose establecer la parte relativa al asentamiento humano, a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, de seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en lo tocante a la superficie.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 168/96

Dictada el 30 de septiembre de 1997

Pob.: "TANQUE DE SAN VICENTE"

Mpio.: General Zepeda

Edo.: Coahuila

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "TANQUE DE SAN VICENTE", Municipio de General Zepeda, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 847-41-54 (ochocientos cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de terrenos de agostadero, que serán tomadas de dos predios conocidos como "Tanque de San Vicente", ubicados en el mismo Municipio y Estado, el primero propiedad de EDMUNDO QUIERO y el segundo de ANA MARIA VALDES DE QUINTERO, al haberse encontrado inexplorado por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo justifique, resultando afectables de conformidad a lo dispuesto por el artículo 251, aplicado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, entre ellos de los treinta y tres campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de la presente resolución, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras, la asamblea resolverá lo conducente de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Coahuila, el doce de enero de mil novecientos noventa y tres, ejecutado el veinticinco de marzo del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbese en el

Registro Agrario Nacional, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 44/96

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob.: "AGUA DE LA
HERRADURA"
Mpio.: Escobedo
Edo.: Coahuila
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "AGUA DE LA HERRADURA", Municipio de Escobedo, Estado de Coahuila, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez del mismo mes y año, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado de referencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, y a la Secretaría de la

Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Angel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Joaquín Romero González; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 344/97

Dictada el 17 de octubre de 1997

Pob.: "LA FLORIDA"
Mpio.: Múzquiz
Edo.: Coahuila
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LA FLORIDA", Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas), de agostadero de mala calidad, que se tomarán del predio "LA FLORIDA", propiedad de MIGUEL MAURICIO, TERESA y JAVIER ELOY, de apellidos MUZQUIZ CANTU, que resulta afectable, con fundamento en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, a contrario sensu, de aplicación transitoria, para beneficiar a ochenta y tres campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que

le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el Mandamiento Gubernamental emitido el once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el doce de octubre del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; así como el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia y háganse las cancelaciones que conforme a derecho proceda.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Procuraduría Agraria y ejecútense. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 317/97

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "ESTACION MADERO"
Mpio.: Parras
Edo.: Coahuila
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "ESTACION MADERO", Municipio de Parras, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, con una superficie de 906-

21-92 (novecientos seis hectáreas, veintiún áreas noventa y dos centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo que se tomarán de la siguiente manera: 876-53-71 (ochocientos setenta y seis hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y una centiáreas), de los siguientes lotes del fraccionamiento "La Jarosa", que resultan afectables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 aplicada a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, 91 propiedad de AGAPITO SOSA ALVAREZ, 225 propiedad de MAGDALENA HERNANDEZ DE MONTERO, 69 y 70 propiedad de ELSA MONTAÑO SURIO, 86, 101 y 116 propiedad de ANA CABRERA DE FENUAGALLO, 120 propiedad de AMADA TIJERINA DE MARTINEZ, 75 propiedad de ANTONIA ESCOBAR DE LOPEZ, 119 propiedad de SATURNINA DEVARAS LANDEROS, 58, 73 y 88 propiedad de EDUARDO MADERO MUÑOZ, 87, 102 y 103 propiedad de PRIMITIVO SURIO GARCIA, 104 propiedad de MARIA ESCOBAR DE ALVAREZ, 105 propiedad de FRANCISCA GOMEZ DE GARCIA, 107 propiedad de VALENTIN HERNANDEZ SEGOVIA, 106 propiedad de DESIDERIO HERNANDEZ RAMIREZ, 89 propiedad de MARGARITA ALVAREZ DE PEREZ, 121 propiedad de JUAN HERNANDEZ SEGOVIA, 122 propiedad de JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ, 52 y 53 propiedad de ALFREDO SERVERA PEREZ, 117 propiedad de ELODIA FARANDO PUIGDALLERS, 56, 57, 71, 72, propiedad de ROSARIO IBARRA COVARRUBIAS, 54 y 55 propiedad de DELFIN MONTAÑO ORTIZ, 59, 60 Y 74 propiedad de JOSE GARZA VILLALOBOS, 118 propiedad de MARIA MARGARITA GARCIA PEDROZA, 211 propiedad de JOSE GARCIA, 221 propiedad de GUEDELIA ORTA ZAPATA, 90 propiedad de JULIANA REYES DE GOMEZ, 220 propiedad de BERNARDO VILLEGAS MORALES, o BERNARDO MORALES VILLEGAS, 212 propiedad de FERNANDO DIAZ MIER, 163 propiedad de GAMALIEL NARRO TORRES, 223 propiedad de GLORIA SILVIA CORTEZ DURAN, 222 propiedad de

EDUARDO G. MADERO MUÑOZ, 166 propiedad de AGUSTIN SEGOVIA PINALES, 165 propiedad de NATALIA VAZQUEZ TORRES, 164 propiedad de ISIDORA ESCOBAR DE REYES, 167 propiedad de FRANCISCO ESCOBAR ESCOBAR, 224 propiedad de ANTONIA MENDOZA DE MONTERO, 130 propiedad de MIGUEL ZUÑIGA ADRIANO, 175 propiedad de DOMINGO ZUÑIGA ADRIANO, 132 propiedad de MARIA MAGDALENA DE LAS FUENTES LOPEZ, 135 propiedad de CANDELARIA MARES DE RIVAS, 134 propiedad de MARIA DE JESUS CALAMACO GOMEZ, 133 propiedad de CONCEPCION HUERTA MATA, 136 propiedad de JOSE ESPINOZA SANCHEZ, 131 propiedad de INDALECIO ABUNDIS MATA, 151 propiedad de AGUSTIN SILVA GOMEZ, 146 propiedad de JOSE CHARLES Y CHARLES, 145 propiedad de MARIA ENRIQUETA NARVAEZ BECKER, 137 propiedad de AURELIO SANCHEZ RODRIGUEZ, 147 propiedad de HECTOR HUERTA MATA, 150 propiedad de ANASTACIA MORALES DE VAQUERA, 149 propiedad de RAFAEL MACIAS DE GARCIA, 148 propiedad de ANA MARIA GUERRERO CASILLAS, 176 propiedad de SALVADOR MATA HUERTA, 160 propiedad de MARIA TRINIDAD L. CAMARILLO OROZCO, 152 propiedad de JUAN SOSA SAUCEDO, 161 propiedad de ANTONIO PEREZ GUASH, 177 propiedad de VIRGINIA ESCOBAR DE DIAZ, 180 propiedad de AMALIA GALAVIZ MACIEL, 179 propiedad de FABIANA DE LA PAZ MORALES, 178 propiedad de JOSE ESPARZA LUNA, 191 propiedad de JOSEFINA VIERA MUÑOZ, 182 propiedad de JOSE PICON LIRA, 181 propiedad de JOSE VIERA GARCIA, 190 propiedad de MARIA ANTONIA JUAREZ LOPEZ, 193 propiedad de NATALIA GALVAN BORREGO, 195 propiedad de MARIA LOPEZ DE LA ROSA, 194 propiedad de VICTORIA RAMOS DE GOMEZ, 206 propiedad de AGUSTIN DEL CAMPO I., 196 propiedad de MARIA DE JESUS O. DE

MORALES, 205 propiedad de GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ, 197 propiedad de JUAN SOSA Y DOROTEA ALVAREZ MORENO, 210 propiedad de DOLORES DE LA ROSA DE MESTA, 209 propiedad de EPIFANIA PRESA SANCHEZ DE HERNANDEZ, 208 propiedad de FERNANDO DEL RIO SEGURA, 92 propiedad de FUMENCIO CERVANTES GARCIA, y 29-68-21 (veintinueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintiuna centiáreas), de los lotes 162, 192 y 207 baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esa superficie será localizada de conformidad con el plano que para el efecto se elabore, en favor de los 55 (cincuenta y cinco) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de la presente sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus aciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización, económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, de cuatro de diciembre del mismo año, por cuanto se refiere a la superficie concedida, número de beneficiados, predios afectados y causal de afectación, de acuerdo con lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas

aplicables y conforme lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 057/97

Dictada el 28 de octubre de 1997

Pob.: "SACAJTIC"
Mpio.: Huitiupán
Edo.: Chiapas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "SACAJTIC", Municipio de Huitiupán, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se declara la nulidad del acuerdo presidencial de inafectabilidad agrícola de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, así como la cancelación del certificado número 163070, expedido a nombre de CARLOS LEONARDO TENAGOS MAZON, que ampara el predio "Sacajtic", con superficie de 267-28-94 (doscientas sesenta y siete hectáreas, veintiocho áreas, noventa y cuatro centiáreas) de temporal, ubicado en el Municipio de Huitiupán, Estado de Chiapas, por haber permanecido inexplorado por más de dos años sin causa justificada, con fundamento en el artículo 418, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se dota al poblado referido en el primer punto resolutivo, con una superficie total de 267-28-94 (doscientas sesenta y siete

hectáreas, veintiocho áreas, noventa y cuatro centiáreas) de temporal, que se tomarán del predio "Sacajtic", que para efectos agrarios aparece en propiedad de MARIANO CANO CANTORAL, ubicado el Municipio de Huitiupán, Estado de Chiapas, por haber permanecido inexploradas por más de dos años sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que para tal efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social, la asamblea resolverá conforme a las formalidades y competencia que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer campesina y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO. Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el periódico oficial de ese Estado, el catorce de ese mismo año.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y atento a lo dispuesto en esta resolución.

SEXTO. Notifíquese esta sentencia a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 104/94

Dictada el 24 de octubre de 1997

Pob.: "14 DE SEPTIEMBRE"
 Mpio.: Jiquipilas
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "14 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 780-04-49 (setecientos ochenta hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 222-29-72 (doscientas veintidós hectáreas, veintinueve áreas, setenta y dos centiáreas) del predio "Las Palmas", propiedad de Bancomer, Sociedad Anónima, que resulta afectable por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; 231-07-32 (doscientas treinta y una hectáreas, siete áreas, treinta y dos centiáreas), del predio "Plan del Amate" y 326-67-45 (trescientas veintiséis hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), del predio "Santa Cruz", que constituyen terrenos baldíos propiedad de la Nación, resultando afectables, con fundamento en el artículo 204 de la Ley en cita, predios que se encuentran ubicados en el Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, debiendo localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 38 (treinta y ocho) capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando segundo de

esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 347/97

Dictada el 16 de octubre de 1997

Pob.: "PATRIA CHICA"
 Mpio.: Villa Corzo
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "PATRIA CHICA", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas) de agostadero cerril con 50% (cincuenta) por ciento laborable, que se tomarán íntegramente del predio denominado "San Ramón", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, propiedad de la Nación, y que resulta afectable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria; extensión que se destinará para beneficiar a 24 (veinticuatro) campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregado en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y de ser necesario podrá reservarse el área para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme a lo que disponga su reglamento interno.

TERCERO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, de once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el veinticuatro de octubre de ese mismo año, en lo que respecta a la superficie y sujetos propuestos en afectación.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas; a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria; y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 522/96

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "CERRO DE LA PAVA"
Mpio.: Huitiupán
Edo.: Chiapas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "CERRO DE LA PAVA", Municipio de Huitiupán, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 187-71-80 (ciento ochenta y siete hectáreas, setenta y una áreas, ochenta centiáreas), de terrenos de agostadero, que se tomarán como sigue: 56-92-52 (cincuenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas), de fracciones VI, VII, VIII y IX del predio "Cerro de la Pava", correspondiéndole a cada fracción 14-23-13 (catorce hectáreas, veintitrés áreas, trece centiáreas); de las fracciones X, XI, XII, y XIII del mismo predio 66-29-36 (sesenta y seis hectáreas, veintinueve

áreas, treinta y seis centiáreas), correspondiéndole a cada fracción una superficie de 16-57-34 (dieciséis hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas), todas estas superficies propiedad de la Federación, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 64-49-92 (sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) del predio "Agua Escondida", propiedad de MACRINA JOSEFA ISABEL MASON VELASCO, en virtud de haberse encontrado inexplorado por un periodo mayor de dos años sin causa justificada, afectándose de acuerdo con el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la citada Ley. La superficie que se concede se destinará para la explotación colectiva de los 31 (treinta y una) campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres se mencionan en el considerando segundo, debiéndose reservar la superficie necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento gubernamental emitido el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto al número de campesinos capacitados y la superficie que se conceda.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y

a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 537/96

Dictada el 24 de octubre de 1997

Pob.: "REVOLUCION MEXICANA"

Mpio.: Angel Albino Corzo (antes Villa Corzo)

Edo.: Chiapas

Acc.: Segunda solicitud de ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "REVOLUCION MEXICANA", Municipio de Angel Albino Corzo (antes Villa Corzo), Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 541-73-51 (quinientas cuarenta y una hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, ubicadas en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, que se tomarán de la siguiente forma: del predio "El Vergel", propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada denominada los Veinticinco Novilleros, una superficie de 148-22-18 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, veintidós áreas, dieciocho centiáreas); del predio "Las Victorias", propiedad de VICTOR VAZQUEZ DOMINGUEZ, una superficie de 21-08-18 (veintiuna centiáreas, ocho áreas, dieciocho centiáreas) como demasías que se encuentran confundidas dentro de los linderos demarcados por los títulos y por lo mismo

confundidas en su totalidad con la superficie titulada, en consecuencia afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de uno innominado, la superficie de 372-43-15 (trescientas setenta y dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, quince centiáreas) como terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que resulta afectable conforme al precepto legal invocado; y que deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que se elabore, en favor de 154 (ciento cincuenta y cuatro) campesinos capacitados en materia agraria que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituirse la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas, el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa, el veintiuno de noviembre del mismo año, sólo en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección

General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, Lic. Luis Angel López Escutia, y Lic. Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Jorge Juan Mota Reyes.

Firman los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 549/96

Dictada el 30 de septiembre de 1997

Pob.: "TRES DE MAYO"
Mpio.: Escuintla
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejidos.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "TRES DE MAYO", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 214-29-83.05 (doscientas catorce hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y tres centiáreas, cinco miliáreas) de temporal y monte, que se tomarían de la siguiente forma: de la fracción denominada "La Estrella", del predio "La Paz", propiedad, para efectos agrarios, de HERBERT TRAMPE JENHRICH, 144-35-35 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas), afectable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 69-94-48.05 (sesenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables conforme a lo dispuesto en

el numeral 204 del ordenamiento legal precedentemente citado; para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados, que se identificaron en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el primero de abril del mismo año, en lo que respecta a la superficie que se concede.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Angel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Joaquín Romero González; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 585/96

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "ING. ELOY BORRAZ
AGUILAR"

Mpio.: Cintalapa

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido iniciada de oficio por la autoridad agraria en favor del ejido "ING. ELOY BORRAZ AGUILAR", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, por la vía señalada, con un total de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero, con porciones laborables, que se tomarán del predio denominado "El Paraíso", propiedad de la Federación, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los 21 (veintiún) campesinos capacitados, del grupo "Nueva Libertad", relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones respectivas, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de

acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 197/97

Dictada el 16 de octubre de 1997

Pob.: "SOCORRO RIVERA"
Mpio.: Gómez Farías
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por el Poblado denominado "SOCORRO RIVERA", ubicado en el Municipio de Gómez Farías, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,248-68-57 (mil doscientas cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "Exhacienda de Chávez" o "Lo de Chávez", propiedad del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; para beneficiar a ciento ochenta y nueve campesinos, que se encuentran en posesión y explotación de la misma, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación al destino de las tierras y la

organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose establecer la parte relativa al asentamiento humano, a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua; y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 332/97

Dictada el 31 de octubre de 1997

Pob.: "EL REFUGIO"
Mpio.: Urique
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos que radican en el Poblado denominado "EL REFUGIO", ubicado en el Municipio de Urique, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se concede por concepto de dotación de tierras al poblado anterior, con una superficie de 4,902-00-00 (cuatro mil novecientos dos hectáreas) de monte alto maderable, que se tomarán del predio denominado "Bacigochi", una superficie total de 2,900-00-00 (dos mil novecientos hectáreas),

propiedad de MARTÍN NESBITT FALOMIR; del predio denominado "Demasiás de Tecomichi", propiedad de CARLOS HAMPTON GIL, una superficie total de 1,360-00-00 (mil trescientas sesenta hectáreas), y del predio denominado "Baldío B de Tascate y Gallego", propiedad de GUILLERMO BECKMAN y GUADALUPE L. DE BECKMAN, 642-00-00 (seiscientos cuarenta y dos hectáreas), superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que se elaborará para tal efecto, para beneficio de los treinta campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del mismo año, y se cancela el Certificado 199107.

CUARTO. Se deja sin efectos jurídicos el dictamen aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.

QUINTO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto a su sentido, así como respecto a la superficie afectada y sujetos de afectación modificándolo en cuanto a la calidad de las tierras y a la distribución de la superficie que se otorga.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, conforme a las normas aplicables, y de acuerdo a lo dispuesto en esta sentencia.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria.

Ejécútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 474/97

Dictada el 24 de octubre de 1997

Pob.: "EL PEÑOL"
Mpio.: Valle de Zaragoza
Edo.: Chihuahua
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "EL PEÑOL", Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutive anterior, de una superficie de 2,091-29-70 (dos mil noventa y una hectáreas, veintinueve áreas, setenta centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente manera: 962-76-87 (novecientas sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) del predio "Peñol Blanco", propiedad de ALFREDO CATUREGLI; y 1,128-52-83 (mil ciento veintiocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas), propiedad de la Compañía Ganadera de Talamantes, S. de R.L., Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua, que resultan afectables en los términos de los artículos 249 fracción IV y 251, interpretados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de treinta y siete capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades

que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, e inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 525/97

Dictada el 6 de noviembre de 1997

Pob.: "MIGUEL HIDALGO II"
Mpio.: Parral
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO II", Municipio de Parral, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con un total de 1,410-58-00 (mil cuatrocientas diez hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de agostadero de mala calidad, superficie que se tomará del predio innominado, considerado baldío, propiedad de la Nación, en términos de los artículos 3º fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectable de conformidad con el citado numeral 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los

veinte campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de este fallo. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuanto al propietario del predio afectado.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 547/97

Dictada el 31 de octubre de 1997

Pob.: "AGUA CALIENTE"
Mpio.: Guerrero

Edo.: Chihuahua
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "AGUA CALIENTE", ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido por la vía de segunda ampliación de ejido, con una superficie de 1,548-04-36 (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero cerril; ubicadas en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; que se tomarán de la siguiente forma: de dos fracciones del predio "Agua Caliente", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 600-00-00 (seiscientas hectáreas), respectivas; así como de una fracción de terreno rústico, con extensión de 748-04-36 (setecientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) propiedad de RAFAEL ARAUJO GUTIERREZ, al haberse probado de una manera indubitable que dichos predios permanecieron sin explotación por parte de su propietario, por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; afectación que se fundamenta en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; extensión que se destinará para beneficiar a 61 (sesenta y uno) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución. La superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregado en autos, y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, dictado el catorce de julio de mil novecientos sesenta,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, el treinta de julio de ese mismo año.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 575/97

Dictada el 28 de octubre de 1997

Pob.: "LAGUNA DE PALOMAS"
 Mpio.: Jiménez
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de tierras promovida por los campesinos del Poblado "LAGUNA DE PALOMAS", Municipio de Jiménez, Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con

una superficie de 9,177-00-00 (nueve mil ciento setenta y siete hectáreas) de agostadero, superficie que se tomarán de la siguiente manera: Del predio Mohaveno, con superficie de 1,310-00-00 (mil trescientas diez hectáreas) propiedad de ARTURO FARIAS; del predio Salinas de México, con superficie de 2,851-00-00 (dos mil ochocientos cincuenta y una hectáreas), propiedad de la empresa Salinas de México, S.A., del predio Arenales, con superficie de 2,800-00-00 (dos mil ochocientos hectáreas) propiedad de FELIX GARZA G., con superficie de 936-85-50 (novecientas treinta y seis hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas), DR. ARMANDO REYNA G., con 911-45-05 (novecientas once hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cinco centiáreas), ROBERTO REYNA con 934-19-94 (novecientas treinta y cuatro hectáreas, diecinueve áreas, noventa y cuatro centiáreas) y EDUARDO GARCIA G. con 17-49-51 (diecisiete hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas), afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por haber quedado acreditado su inexploración por más de dos años consecutivos sin causa justificada; así como 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio Arenales, como demasía propiedad de la Nación, confundidas dentro del referido predio afectable, con fundamento en el artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y del predio "Innominado" 2,016-00-00 (dos mil dieciséis hectáreas) considerado como terreno baldío propiedad de la Nación, por no haber salido de su dominio por título legalmente expedido, afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; para satisfacer las necesidades agrarias de los 123 (ciento veintitrés) campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando Segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de

población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua, de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Periódico del Gobierno del Estado el diecisiete de marzo del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutive de la misma; en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 602/96

Dictada el 21 de octubre de 1997

Pob.: "HUMARIZA"
Mpio.: Nonoava
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado

“HUMARIZA”, Municipio de Nonoava, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 8,807-82-00 (ocho mil ochocientos siete hectáreas, ochenta y dos áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 1,601-43-39 (mil seiscientos una hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y nueve centiáreas), 1,300-00-00 (mil trescientas hectáreas) y 751-00-00 (setecientas cincuenta y una hectáreas) de los predios rústicos denominados “La Nopalera”, “La Tableta” y “Mesa Colorada”, propiedad de la Federación, los cuales resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como 3,582-38-61 (tres mil quinientas ochenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y una centiáreas) que corresponden al predio denominado “Cordón de la Soledad”, “El Tapete” o “Los Chiqueros”, y 1,573-00-00 (mil quinientas setenta y tres) hectáreas relativas al predio denominado “Mesa de San Francisco”, “El Tapete” o “La Cueva”, que constituyen terrenos baldíos propiedad de la Nación, en los términos de los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables acorde al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los ciento dieciséis campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta resolución.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua,

dictado en sentido positivo en lo que se refiere a la causal y sujetos de afectación en los términos precisados en el resultando sexto de esta resolución.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 22/T.U.A./24/97

Dictada el 11 de septiembre de 1997

Pob.: “SAN NICOLAS
TOTOLAPAN”
Deleg.: Magdalena Contreras
Distrito Federal
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente la acción de restitución de tierras que el señor ARCADIO GALLEGOS SERRANO, interpuso en contra de los señores JUAN GERARDO

GONZALEZ PAREDES y FELIX PEREZ ROSAS, conforme a los argumentos vertidos en el considerando sexto.

SEGUNDO. Son procedentes las excepciones hechas valer por los demandados JUAN GERARDO GONZALEZ PAREDES y FELIX PEREZ ROSAS.

TERCERO. Es procedente la acción reconvenzional interpuesta por los demandados en el juicio principal y se declara la nulidad del convenio celebrado el quince de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante ARCADIO GALLEGOS SERRANO y JUAN GERARDO GONZALEZ PAREDES, por vicios en su consentimiento, según lo argumentado en el considerando séptimo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 272/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

por PASCUALA PEREZ ALVAREZ, con relación al predio denominado "Xilonimoco" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1133/T.U.A./24/97

Dictada el 16 de diciembre de 1997.

Pob.: SAN ANDRES TOTOLTEPEC
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es de negarse y se niega el reconocimiento de derechos agrarios que promueve URSULA ALVAREZ MIRANDA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a RICARDO DIAZ RESENDIZ, en el Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 767033, con base en lo expresado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese al Comisariado

Ejidal de "SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 333/T.U.A./24/97

Dictada el 25 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por ALBERTO VILLARREAL PADILLA, con relación al predio denominado "Ochipancolohuia", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos

noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 324/T.U.A./24/97

Dictada el 8 de diciembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, por el señor GENARO VALDEZ REYES, con relación al predio denominado "Los siete Ocotes", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 319/T.U.A./24/97

Dictada el 26 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ANTONIO VALDEZ BETANCOURT, con relación al predio denominado "La Fosa" antes "Texcaltenco" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 175/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, por HUMBERTO GONZALEZ

ORTIZ y OCTAVIO MELGOZA PEREZ, con relación al predio denominado "Los Siete Ocotes", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1108/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de octubre de 1997.

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Distrito Federal
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de rechos agrarios que promueve PORFIRIO ESLAVA MARTINEZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a PEDRO ESLAVA JUAREZ, del Poblado de "SAN BERNABÉ OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios números 9000015.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN BERNABÉ OCOTEPEC, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1129/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de diciembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ALBERTO CASTRO NAVA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a JOSE CASTRO CAMACHO, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139374.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1103/T.U.A./24/97

Dictada el 13 junio de 1997.

Pob.: "SAN JERONIMO ACULCO"
Deleg.: Magdalena Contreras
Distrito Federal
Acc.: Sucesión de derechos.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA CONCEPCION MARTINEZ LIMA, con relación a los derechos que correspondieron al extinto JUAN MARTINEZ LIMA, en el Poblado denominado "SAN JERONIMO ACULCO", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes conforme a los

artículos 149 y 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del poblado San Jerónimo Aculco, Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 213/T.U.A./24/97

Dictada el 27 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por TOMAS LUNA GONZALEZ, con relación al predio denominado "Totoc", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 345/T.U.A./24/97

Dictada el 7 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO
TOMAS AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por JUAN FLORES CALIHUA, como comunero del Poblado "SAN MIGUEL Y SANTO TOMÁS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de su finada esposa CATALINA FUENTES CAMACHO.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JUAN FLORES CALIHUA, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor de la C. CATALINA FUENTES CAMACHO.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del poblado San Miguel y Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a JUAN FLORES CALIHUA como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese al interesado de esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1139/T.U.A./24/97

Dictada el 8 de enero de 1998.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por JOSE GUADALUPE ESLAVA HERNANDEZ como comunero del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de su señor padre BENITO ESLAVA REZA.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSE GUADALUPE ESLAVA HERNANDEZ el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar en su caso la inscripción en favor del señor BENITO ESLAVA REZA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO",

Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a JOSE GUADALUPE ESLAVA HERNANDEZ, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 128/T.U.A./24/97

Dictada el 12 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas por EZEQUIEL CASTILLO GARCIA del diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis de los predios "Ayopa" y "Tatopa", del veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis del predio "Joyita de las Ratas", y del veinticuatro de noviembre del mismo año de los predios "Las Raíces" y "El Hilar", ubicados en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de

estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 74/T.U.A./24/97

Dictada el 30 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO
TOMAS AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal

Acc.: Juicio sucesorio

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento derechos agrarios que promueve HILDA CARREON PALACIOS, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a su difunto esposo AMBROSIO CAMACHO CAMACHO, en el poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139738.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152, fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del poblado San Miguel y Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y

en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 212/T.U.A./24/97

Dictada el 26 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal

Acc.: Exclusión de propiedades
particulares

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por GILBERTO LOZANO CAMACHO, con relación al predio denominado "Zacaihtic", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva

Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 263/T.U.A./24/97

Dictada el 5 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por SERGIO OLMOS MIRANDA, con relación a las cuatro fracciones del predio denominado "Gueyatlautenco", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 258/TUA/97

Dictada el 14 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por CELSA OLMOS DE VILLALBA, con relación al predio denominado "Xalticpac", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 238/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, por MIGUEL MONROY MERCADO y CARLOS MELGOZA PEREZ, con relación

al predio denominado "Los Siete Ocotes", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 170/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por NIEVES FERNANDO GARCÍA SANDOVAL, con relación al predio denominado "Los Ailes", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 236/T.U.A./24/97

Dictada el 26 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por DELFINA MENDOZA OVANDO VIUDA DE GLORIA, con relación al predio denominado "Ocotla", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 233/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, por MARIA ISABEL DEL CARMEN MELEGOZA DE MARTINEZ, con relación al predio denominado "Los Siete Ocotes", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 262/T.U.A./24/97

Dictada el 12 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares

PRIMERO. Se declara improcedente la exclusión de la presunta propiedad de FRANCISCA OLVERA MARTINEZ, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunes del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente a la fracción del terreno denominado Xaxalco, con superficie de 0-04-52.25 has., por haber presentado extemporáneamente su solicitud.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 130/T.U.A./24/97

Dictada el 8 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el veintidós y veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, JOSE SANTOS CASTILLO MORALES, con relación a los predios denominado "El Ahilar", "Xalticpac" y "Llano de la Viuda", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de

Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 59/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de julio de 1997.

Pob.: "SAN ANTONIO TECOMITL"
Deleg.: Milpa Alta
Distrito Federal
Acc.: Cesión de derechos

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ADOLFO ALFREDO MEDINA JIMENEZ, en su escrito inicial de demanda, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor la ejidataria FELICITAS RUIZ MONROY, titular del certificado 3953478, en el Poblado de "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar, en caso de acreditar los requisitos de ley citados con anterioridad.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 284/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MARIO RENTERIA ESLAVA, con relación al predio denominado "Toziac", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C.

Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 265/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho, por FELIPE PAEZ VILLARREAL, con relación al predio denominado "Tochhuaquiahuac", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 292/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la exclusión de la presunta propiedad de JUSTO RODRIGUEZ PEREZ, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente a la fracción del terreno denominado Tehuizco, con superficie de 1-13-82 has., por haber presentado extemporáneamente su solicitud.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 291/T.U.A./24/97

Dictada el 13 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, por ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ, con relación al predio "Tehuizco",

ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1105/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por DOLORES SOLORZANO CAMPOS, como comunera del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de su finado esposo ALBERTO PASALAGUA OLIVAR.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a DOLORES SOLORZANO CAMPOS, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor del C.ALBERTO PASALAGUA OLIVAR.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del

Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a DOLORES SOLORZANO CAMPOS como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese a la interesada, de esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal,

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 281/T.U.A./24/97

Dictada el 12 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan.
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular promovida el ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por FACUNDO RANGEL CHAVEZ, con relación al predio denominado "Xalhuitonco", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1093/T.U.A./24/97

Dictada el 12 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN ANTONIO TECOMITL"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es de negarse y se niega el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUAN ANATOLIO LOPEZ AGUILAR, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a GREGORIA LOPEZ, en el Poblado "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 492186, con base en lo expresado en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del poblado San Antonio Tecómitl, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 295/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por SOFIA ROMERO DE GARCIA, con relación al predio denominado "Tetzacuallt", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 266/T.U.A./24/97

Dictada el 13 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la exclusión de la presunta propiedad de MARIO PAEZ VILLARREAL, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente a la fracción del terreno denominado "Tochhuaquiahuac", con superficie indeterminada por haber presentado extemporáneamente su solicitud.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 131/T.U.A./24/97

Dictada el 04 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular formulada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JOSE

CASTILLO MUÑOZ, con relación a las dos fracciones del predio de nombre "El Caracol", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1116/T.U.A./24/97

Dictada el 17 de octubre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor ERNESTO CAMACHO GARCIA, como comunero de "San Miguel y Santo Tomás Ajusco", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de la señora ANGELA GARCIA JIMENEZ.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ERNESTO CAMACHO GARCIA el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y

cancelar la inscripción en favor de ANGELA GARCIA JIMENEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del poblado "San Miguel y Santo Tomás Ajusco", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ERNESTO CAMACHO GARCIA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 28/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal

Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos solicitados por REGINA TORRES GARCIA, como ejidatario del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución del señor MACARIO MARTINEZ OLMOS.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva

expedir a REGINA TORRES GARCIA, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor del señor MACARIO MARTINEZ OLMOS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del poblado San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a REGINA TORRES GARCIA, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 93/T.U.A./24/97

Dictada el 25 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dieciocho de noviembre de mil

novecientos setenta y seis, por CARMEN AMEZCUA LINARES, con relación al predio denominado "Xaxaltontitla" ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 250/T.U.A./24/97

Dictada el 9 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedades particulares formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por PEDRO NAJERA MARTINEZ, con relación a los predios denominados "Tamasquetitla", "Oyameticla" y "Tlalmemelolpac" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 100/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por RICARDA ARENAS VIUDA DE ALONSO, con relación al predio denominado "Xauhilizcantitl", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C.

Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 61/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de junio de 1997.

Pob.: "MAGDALENA
PETLACALCO"
Distrito Federal

Deleg.: Tlalpan

Acc.: Cesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por PEDRO AVILA MONTERDE, en su escrito inicial de demanda, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor el ejidatario FORTINO NAVA GARCIA, titular del certificado 208950, en el Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar..

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 05/T.U.A./24/97

Dictada el 7 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN NICOLAS
TOTOLAPAN"
Distrito Federal

Deleg.: Magdalena Contreras

Acc.: Conflicto de derechos parcelarios.

PRIMERO. Este Tribunal Unitario Agrario, es incompetente para ejecutar la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Distrito Federal, el treinta de agosto de mil novecientos noventa.

SEGUNDO. Remítanse los autos del presente juicio al Secretario de la Reforma Agraria, para los efectos descritos en el considerando segundo del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes y al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en al ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 139/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de octubre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Distrito Federal

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el cuatro y el

veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por NARCISO CHAVEZ ARENAS, con relación a los predios "La Vuelta de Huexotitpac" y "Xaxalco", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 140/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por EPIFANIO CHAVEZ GARCIA, con relación a los predios denominados "Xaxalipa", "Toxtepec" y "Tepeticpac", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 153/T.U.A./24/97

Dictada el 28 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintidós y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por PABLO FLORES NAPOLES, con relación a los predios denominados "Ocotla", "Llano de la Viuda" y "Pepeloncostla", ubicados en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos

noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 209/T.U.A./24/97

Dictada el 27 de octubre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedades particulares formulada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por MARIA DE LA LUZ LOPEZ RAMIREZ, con relación al predio denominado "Tlacomulco", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 232/T.U.A./24/97

Dictada el 20 de octubre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ALFONSO MEJIA TAPIA, con relación al predio denominado "Tepecutlapa", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1101/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de julio de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA ESTELA CAMACHO CAMACHO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a su difunto

esposo JUAN C. REYES FLORES, en el Poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139433.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisario de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1099/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MARIA LUISA ALVAREZ PEREZ, como comunera del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan,

Distrito Federal, en sustitución del señor BERNARDINO DE JESUS MIRANDA.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIA LUISA ALVAREZ PEREZ, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor del C. BERNARDINO DE JESUS MIRANDA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a MARIA LUISA ALVAREZ PEREZ; como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 216/T.U.A./24/97

Dictada el 8 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MIGUEL MADRIGAL ANAYA, con relación a los predios denominados "Atezcayuca" y "Hueyinxco", ubicados en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 94/T.U.A./24/97

Dictada el 13 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por FELIPE AMEZCUA LINARES, con relación al predio denominado "Xaxaltontitla", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal,

conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1114/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de agosto de 1997.

Pob.: TLALPAN
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por SOCORRO ROMERO MARTINEZ, como ejidataria del Poblado de "TLALPAN", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de su finado abuelo JACINTO MARTINEZ QUIJADA.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a SOCORRO ROMERO MARTINEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor del C. JACINTO MARTINEZ QUIJADA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TLALPAN", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, la presente

resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a SOCORRO ROMERO MARTINEZ como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese a la interesada de esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 96/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JORGE AMEZCUA LINARES, con relación a los predios denominados "Tetecala", "Tehuixco" o "Tetecala" y "Ocotla", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1113/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de agosto de 1997.

Pob.: "TLALPAN"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA MAGDALENA VILLANUEVA ROMERO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a PAULA VALENCIA CORREA, en el Poblado "TLALPAN", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 1167440.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "TLALPAN", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1098/T.U.A./24/97

Dictada el 26 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO
TOMAS AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve INES ROMERO VEGA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a su difunto hijo FLORIBERTO CHAVEZ ROMERO, en el Poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139490.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1109/T.U.A./24/97

Dictada el 14 de julio de 1997.

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"
Deleg.: Magdalena Contreras
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve SUSANA GONZALEZ VIUDA DE ROA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a su difunto esposo LUIS ROA MUCIÑO, en el Poblado "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 1555153.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 344/T.U.A./24/97

Dictada el 4 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por SARA MIRANDA LAURRABAQUIO, como comunera del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución del señor MIGUEL OLMOS DIAZ.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a SARA MIRANDA LAURRABAQUIO el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia, y cancelar la inscripción en favor del C. MIGUEL OLMOS DIAZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del poblado San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a SARA MIRANDA LAURRABAQUIO como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 120/T.U.A./24/97

Dictada el 7 de octubre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formulada el veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, por AGUSTIN CAMACHO ESLAVA, con relación a los predios denominado "Ocotla" y "Ocotla Chico", ubicados en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del

mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 244/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ESPERANZA MORALES SAUCEDO, con relación al predio denominado "Tepeticpac", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 218/T.U.A./24/97

Dictada el 5 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares, formuladas el veintidós y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MARCOS MADRIGAL OLMOS, con relación a los predios denominados "Michacatepec" y "Tezcayuca" ubicados en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 115/T.U.A./24/97

Dictada el 9 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular

formulada el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ADOLFO BRAVO GARCIA con relación al predio denominado "Tlalmimilolpa", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 219/T.U.A./24/97

Dictada el 29 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JUAN MARTINEZ AGUILAR, con relación al predio denominado "Siete Ocotes", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 95/T.U.A./24/97

Dictada el 25 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por IGNACIO AMEZCUA LINARES", con relación al predio denominado "Tetzilco", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de

Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 18/T.U.A./24/97

Dictada el 7 de octubre de 1997.

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Distrito Federal
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado denominado "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reconoce y titula a favor del poblado que se describe en el resolutive anterior, una superficie de 337-10-87.95 (trescientos treinta y siete hectáreas, diez hectáreas, ochenta y siete centiáreas, noventa y cinco decímetros cuadrados), de terrenos de bosque, en beneficio de (125) ciento veinticinco capacitados cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo del presente fallo. La superficie descrita se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, y se considera como propiedad del núcleo agrario beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social de la comunidad la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

TERCERO. Los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles, inembargables, intransmisibles, y para garantizar la posesión y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, el área se sujetará a las limitaciones y modalidades que la Ley establece.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y sus puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Jefe del Departamento del Distrito Federal, y al Secretario de la Reforma Agraria. Ejecútese conforme al plano proyecto que obra en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 77/T.U.A./24/97

Dictada el 8 de agosto de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO
 TOMAS AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LEONARDA CAMACHO PASALAGUA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a su difunto esposo ISAIAS CASTILLO CAMACHO, en el Poblado "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139535.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1124/T.U.A./24/97

Dictada el 13 de octubre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por FRANCISCA ROSAS SOLORZANO, como comunera del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución del señor FRANCISCO ROSAS PASALAGUA.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo, para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a FRANCISCA ROSAS SOLORZANO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de

referencia, y cancelar la inscripción en favor del C. FRANCISCO ROSAS PASALAGUA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a FRANCISCA ROSAS SOLORZANO como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 129/TUA/24

Dictada el 5 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, por MELITON CASTILLO GARCIA, con relación al predio denominado "Tecorral", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO, DELEGACIÓN" de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 257/T.U.A./24/97

Dictada el 4 de noviembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por NARCISO OLIVARES ORTIZ, con relación al predio denominado "Xaxalco", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J.

Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 260/T.U.A./24/97

Dictada el 2 de septiembre de 1997.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por GRACIELA OLMOS MIRANDA, con relación al predio denominado "Mepanco", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 020/97

Dictada el 21 de octubre de 1997

Pob.: "EL QUIRINGUAL"
 Mpio.: Quitupan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al Poblado "EL QUIRINGUAL", Municipio de Quitupan, Estado de Jalisco, la ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento Gubernamental de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 47/97

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "LA TABERNA"
 Mpio.: Unión de Tula
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la acción agraria de segunda intención de segunda ampliación de ejido, ejercitada por campesinos del Poblado denominado "LA TABERNA", Municipio de Unión de Tula, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota en concepto de segunda ampliación de ejido al poblado descrito en el resolutive anterior, con una superficie de 114-62-55 (ciento catorce hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas), de agostadero cerril, considerada Demasía propiedad de la Nación, en términos de los artículos 3º, fracción III, y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, encontrada en el predio denominado "La Colomera" o "La Taberna", propiedad de J. JESUS ZUÑIGA, ubicado en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, para beneficiar a los 43 (cuarenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia, con la posibilidad de reservarse las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento gubernamental de primero de diciembre de mil novecientos sesenta, que negó la acción agraria por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los

Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 069/97

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob.: "SAN JUAN DIEGO"
Mpio.: Jilotlán de los Dolores
Edo.: Jalisco
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JUAN DIEGO", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 527-83-72 (quinientas veintisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y dos centiáreas), ubicadas en el Municipio y Estado de que se trata, que se tomarán de la siguiente forma: 76-31-21 (setenta y seis hectáreas, treinta y una áreas, veintiuna centiáreas) de terrenos de temporal, que corresponden a demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro del predio "Potrero y Galeras", propiedad original de VALENTIN GONZALEZ MENDOZA; 123-14-54 (ciento veintitrés hectáreas, catorce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero cerril, consideradas demasías propiedad de la Nación, comprendidas en el predio "Chilatán", propiedad de JOSE MENDOZA CONTRERAS; afectables en términos de lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero con 25% susceptible de cultivo, del predio "Chilatán", propiedad de JOSE MENDOZA CONTRERAS, y 128-37-97 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de BEATRIZ ESQUIVEL CALVILLO, estos dos últimos predios por haber permanecido inexplorados por parte de sus propietarios por

más de dos años consecutivos, sin que se comprobara causa de fuerza mayor que se lo impidiera, afectables de conformidad con el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los cincuenta y seis campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede se localizará conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 156/97

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "EL RANCHITO"
 Mpio.: Puerto Vallarta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "EL RANCHITO", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado de referencia por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 415-01-16 (cuatrocientas quince hectáreas, una área, dieciséis centiáreas) de terrenos de agostadero cerril, que se tomarán del predio denominado La Desembocada, demasías de la Ex-Hacienda de Ixtapa, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los artículos 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Superficie que se localizará de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (14) catorce campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de la presente sentencia, superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 342/97

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob.: "EL CARRIZAL"
 Mpio.: Atenguillo
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es improcedente la acción de dotación de tierras solicitada por los campesinos del Poblado, "EL CARRIZAL", Municipio de Atenguillo, Estado de Jalisco al no haber acreditado su capacidad agraria en términos a lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco de nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y de su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 343/96

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob.: "CUAUHTEMOC"
 Mpio.: Jilotlán de los Dolores
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nuevo centro de población
 ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "CUAUHTEMOC", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Tazumbos", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, de conformidad con lo señalado en el considerando quinto y sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Joaquín Romero González; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 421/97

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "LOS TANQUES"
 Mpio.: Tequila
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es improcedente el procedimiento de Nulidad de los Acuerdos Presidenciales de fechas veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, y por ende, también resulta improcedente cancelar los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 01085 y 01910, expedidos a favor de ALFREDO RUIZ VELAZCO y GUILLERMO FREYTAG GALLARDO, que amparan los predios denominados El Guamúchil y El Colomo, y Loma Alta, ambos ubicados en el Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, por el razonamiento que se vierte en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "LOS TANQUES", Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, del poblado solicitante.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del mismo año.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 449/97

Dictada el 16 de octubre de 1997

Pob.: "SAN NICOLAS"

Mpio.: Cocula

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido del Poblado "SAN NICOLAS", Municipio de Cocula, Estado de Jalisco, por no existir predios afectables dentro del radio legal, por tratarse de propiedades agrícolas en explotación que no rebasan los límites señalados para la propiedad inafectable.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Ejecútase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Lic. Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 519/97

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob.: "USMAJAC"

Mpio.: Sayula

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado de

"USMAJAC", Municipio de Sayula, Estado de Jalisco, en virtud de no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco, el veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta, por las razones anotadas en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaria de la Reforma Agraria, en atención a lo preceptuado por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1137/94

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "LAS GOLONDRINAS"

Mpio.: Encarnación de Díaz

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido
(cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento supuestamente simulado de la Ex-hacienda "El Tehuacán", ubicada en los Municipios de Lagos de Moreno y Encarnación de Díaz, Estado de Jalisco, propiedad de EMILIO REYES BERLIE, FLORENTINO ARTURO REYES LLAGUNO, sucesión de MARIA LUISA BELAUNZARAN VIUDA DE BERLIE, ERNESTO REYES BERLIE y CAROLINA IRMA BERLIE BELAUNZARAN DE REYES, por no haberse configurado los

indicios de simulación que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos ni a cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola que a continuación se indican: 1).- De dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de junio del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 29487 a nombre de MANUEL BELAUNZARAN AIZPURO, para amparar el predio denominado Lote número 7 de la antigua hacienda del "Tecuán", con superficie de 140-70-00 (ciento cuarenta hectáreas, setenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad actual de EMILIO REYES BERLIE; 2).- De trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en cumplimiento al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 63709 a nombre de MANUEL BELAUNZARAN AIZPURO, para amparar el predio fracción del denominado del "Tecuán", con superficie de 117-30-00 (ciento diecisiete hectáreas, treinta áreas) de temporal, propiedad actual de ERNESTO REYES BERLIE; 3).- Acuerdo Presidencial de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en cumplimiento al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 63710 a nombre de MARIA LUISA BELAUNZARAN DE BERLIE, para amparar el predio fracción del denominado del "Tecuán", con superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de las que 73-80-00 (setenta y tres hectáreas, ochenta áreas) son de riego, 17-20-00 (diecisiete hectáreas, veinte áreas) de temporal y 4-00-00 (cuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad; 4).- Acuerdo Presidencial de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mil novecientos cincuenta y uno, en cumplimiento del cual se

expidió a JUAN DE DIOS DELGADO GODOY, el certificado de inafectabilidad agrícola número 63711, que ampara el predio fracción del "Tecuán", conocido actualmente como fracción "La Ventana", con superficie de 323-30-00 (trescientas veintitrés hectáreas, treinta áreas) de las que 12-30-00 (doce hectáreas, treinta áreas) son de riego y el resto de agostadero en terrenos áridos, propiedad actual de FLORENTINO ARTURO REYES LLAGUNO; 5).- Acuerdo Presidencial de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en cumplimiento del cual se expidió a PABLO ALBA LOMELI, el certificado de inafectabilidad agrícola número 63712, que ampara el predio fracción del denominado "El Tecuán", conocido actualmente como "La Viuda", con superficie de 317-75-00 (trescientas diecisiete hectáreas, setenta y cinco áreas) de las que 103-25-00 (ciento tres hectáreas, veinticinco áreas) son de temporal y el resto de agostadero en terrenos áridos, propiedad actual de CAROLINA IRMA BERLIE BELAUNZARAN DE REYES; por no haberse probado la causal de cancelación prevista en el artículo 418, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "LAS GOLONDRINAS", Municipio de Encarnación de Díaz, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

CUARTO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco, el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veinticinco de julio del mismo año, en cuanto a la causal de la negativa.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro

Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia de esta sentencia, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: 115/97-36

Dictada el 10 de septiembre de 1997

Pob.: "CAURIO DE GUADALUPE"
Mpio.: Jiménez
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto de límites de tierras.

PRIMERO. Ha procedido la tramitación del recurso de revisión interpuesto por JOSE LUIS MORALES CONTRERAS, LUIS NEGRETE PIMENTEL y RAMON MORALES HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CAURIO DE GUADALUPE", del Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario número 1073/95, relativo al conflicto de límites de tierras, entre el ejido "Caurio de Guadalupe", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán y el ejido "Caurio de la

Rinconada", de los mismos Municipio y Estado.

SEGUNDO. No obstante que los agravios primero y tercero son infundados y el segundo es inoperante, se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO. El poblado "Caurio de Guadalupe", Municipio de Villa Jiménez, Estado de Michoacán, no probó los extremos de sus pretensiones y el demandado ejido "Caurio de la Rinconada", del mismo Municipio y Estado, s sus excepciones y defensas, motivo por el cual se le absuelve de las prestaciones reclamadas.

CUARTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se declara que los límites entre los ejidos "Caurio de Guadalupe" y "Caurio de la Rinconada", ambos del Municipio de Villa Jiménez, Estado de Michoacán, son los que se mencionan en el cuerpo del considerando tercero, párrafo cuarto del presente fallo, en el entendido de que la línea definitiva que dividirá en lo sucesivo a las comunidades agrarias de que se trata, es la que determinó el perito tercero en discordia al momento de llevar a cabo el levantamiento topográfico base de su conclusión.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 229/97

Dictada el 16 de octubre de 1997

Pob.: "PASO DE POTRERILLOS"
 Mpio.: Chinicuilá
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Dotación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "PASO DE POTRERILLOS", ubicado en el Municipio de Chinicuilá, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, de una superficie de 1,549-40-00 hectáreas (mil quinientas cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero en terrenos áridos las cuales son demasías propiedad de la Nación y se tomarán de los siguientes predios: de "El Frayle", copropiedad de ADOLFO y MAURO FERNANDEZ GUTIERREZ una superficie de 403-00-00 hectáreas (cuatrocientas tres hectáreas); de la "La Parota", copropiedad de GUSTAVO ACEVEDO LEYVA y ENRIQUE ABEDROP DAVILA una superficie de 1,010-60 hectáreas (mil diez hectáreas, sesenta áreas); de "La Palmera", propiedad de YOLANDA ABURTO CHAVEZ, una superficie de 26-00-00 hectáreas (veintiséis hectáreas); del de "Boca de la Amargosa", propiedad de ESTEBAN R. MORALES LEDEZMA, una superficie de 60-20-00 hectáreas (sesenta hectáreas, veinte áreas) y de "El Bajío o Atascoso", propiedad de ELVIRA LEDEZMA MARTINEZ, una superficie de 49-60-00 hectáreas (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas), predios todos ellos ubicados en el Municipio de Chinchilla, Estado de Michoacán, que resultan afectables con base en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 50 (cincuenta) campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esa sentencia, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos. La anterior superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación

del destino de las tierras, la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Michoacán, emitido el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez de febrero de mil novecientos setenta y siete.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 427/96

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob.: "LAZARO CARDENAS"
 Mpio.: Zinapécuaro

Edo.: Michoacán
 Acc.: Nuevo centro de población
 ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se hubiera denominado "LAZARO CARDENAS", y se ubicaría en el Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal precisado en el punto resolutivo que antecede en virtud de no existir fincas afectables, atento a lo dispuesto en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y el Registro Agrario Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

JUICIO AGRARIO: 102/97

Dictada el 24 de octubre de 1997

Pob.: "SAN LUIS REY"
 Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad parcial del acuerdo presidencial de inafectabilidad agrícola de dieciséis de febrero

de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo del mismo año, que ampara una superficie total de 1,900-81-03 (mil novecientas hectáreas, ochenta y una áreas, tres centiáreas) de riego dentro de las cuales están comprendidas 60-99-69.54 (sesenta hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y nueve centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) que corresponden a los predios "Piedra Parada" y "Dechelec", por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del Poblado "SAN LUIS REY", ubicado en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 171/97

Dictada el 16 de octubre de 1997

Pob.: "CHAPULTEPEC"
 Mpio.: San Juan Cotzocon
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por campesinos del Poblado denominado "CHAPULTEPEC", Municipio de San Juan Cotzocon, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se niega la acción de dotación de ejidos intentada, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, por las razones y fundamentos legales invocados en el considerando quinto.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional y, en su caso, háganse las cancelaciones que en derecho proceda.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 177/97-21

Dictada el 23 de septiembre de 1997

Pob.: "AGUAYO"
 Mpio.: Santa Cruz Xoxocotlán
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por AURELIA JULIA PEREZ, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, el tres de junio de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO. Al advertir violaciones que trascienden al resultado del fallo recurrido, se

revoca para los efectos precisados en el resultando último de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, para los efectos que en derecho correspondan y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 445/96

Dictada el 18 de septiembre de 1997

Pob.: "EL OBISPO"
 Mpio.: Loma Bonita
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "EL OBISPO", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 390-98-91.69 (trescientas noventa hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y una centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) de terrenos de temporal y agostadero de buena calidad, ubicados en el municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, que se tomarán 4-87-75.65 (cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, sesenta y cinco miliáreas) del predio "Zacatixpan", propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 165-00-00 (ciento sesenta y cinco

hectáreas) del predio “El Chivo”, propiedad de HILDA DENISS CADO TRESS, MARTIN CADO TRESS, HILDA TRESS ZANATA y GRACIELA MORENO ESPINOZA; el predio “El Tinaco”, propiedad de TEOFILO GUIZAR RAMOS, 119-77-87 (ciento diecinueve hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas); 100-00-00 (cien hectáreas) del predio “Agua Fría o La Ciénaga”, propiedad de JUSTINO BOLAÑOS RAMIREZ, con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria y 1-33-29.04 (una hectárea, treinta y tres áreas, veintinueve centiáreas, cuatro miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio “Agua Fría o La Ciénaga”, con fundamento en los artículos 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ubicadas en el municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, para beneficiar a noventa campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se localizará conforme al plano proyecto respectivo y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección

de Regularización de la Propiedad Rural, en virtud de afectarse demasías, al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 496/96

Dictada el 23 de septiembre de 1997

Pob.: “LA RAYA”
Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa
Edo.: Oaxaca

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado “LA RAYA”, ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior con una superficie de 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de la cuarta fracción perteneciente al predio denominado “El Yale”, propiedad de GILBERTO VEGA CARREON y MATILDE VEGA DE VEGA, en virtud de la in explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Dicha superficie servirá para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en el considerando segundo de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las

facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 566/96

Dictada el 23 de septiembre de 1997

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"
 Mpio.: Nejapa de Madero
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "NEJAPA DE MADERO", Municipio de Nejapa de Madero, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 765-19-66.68 (setecientos sesenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y seis centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) de terrenos de agostadero con 30% de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: del polígono uno una superficie de 652-77-93.53 (seiscientos cincuenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y tres miliáreas) del predio "San José" y 19-91-47.40 (diecinueve hectáreas,

noventa y una áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuarenta miliáreas) del predio "Las Casillas"; polígono número dos una superficie de 92-50-25.75 (noventa y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas, setenta y cinco miliáreas), correspondiente al predio "Las Casillas", predios ubicados en el Municipio de Nejapa de Madero, Estado de Oaxaca, por haberse encontrado inexplorados por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impida, afectados de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 36 (treinta y seis) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, en cuanto a la superficie concedida y fundamento de afectación.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejecútese y,

en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISION: 184/97-37

Dictada el 23 de septiembre de 1997

Pob.: "NOPALUCAN DE LA GRANJA"
 Mpio.: Nopalucan de la Granja
 Edo.: Puebla
 Acc.: Conflicto de tenencia de la tierra.

PRIMERO. Es extemporáneo e improcedente el recurso de revisión promovido por MARIBEL PALESTINA COSTEÑO en contra de la sentencia dictada el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con residencia en la Ciudad de Puebla, Puebla, en el juicio agrario número 140/96, relativo a conflicto relacionado con tenencia de la tierra y restitución, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman

los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISION: 195/97-42

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "SANTA CRUZ ESCANDON"
 Mpio.: San Juan del Río
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. GUADALUPE BARCENAS GONZALEZ, en contra de la sentencia dictada el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 09/97, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, al resolver sobre una controversia en materia agraria, que no se encuentra dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ**JUICIO AGRARIO: 568/97**

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "BUENOS AIRES"
 Mpio.: Ebano
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Nuevo centro de población
 ejidal.

PRIMERO. Es procedente, la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "BUENOS AIRES", que quedará ubicado en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al grupo solicitante con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, que se tomarán de la unidad denominada "Tulillo XLIV", ubicadas en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ser propiedad de la Federación, y que serán para beneficiar a veintisiete campesinos, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer, y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 248 en relación con el 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias las dependencias y organismos

oficiales que se señalan en el considerando quinto de esta sentencia, y notificarles esta resolución.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese, a los interesados, y a la Secretaría de Reforma Agraria, a esta última, por conducto de la Oficialía Mayor; y a las dependencias y organismos oficiales que se señalan en el considerando quinto de este fallo, comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA**JUICIO AGRARIO: 044/97**

Dictada el 16 de octubre de 1997

Pob.: "LAS VACAS"
 Mpio.: Ahome
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida, por segunda ocasión, por campesinos del Poblado denominado "LAS

VACAS”, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se dota al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación, con una superficie de 2,867-76-00 (dos mil ochocientos sesenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas), de las cuales 2,315-46-00 (dos mil trescientas quince hectáreas, cuarenta y seis áreas), son de monte susceptibles de cultivo al riego, 422-30-00 (cuatrocientas veintidós hectáreas, treinta áreas), son de riego y 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) son de monte de agostadero, que se tomarán del predio “Corerepe”, propiedad de la Nación y “Santa Rosa”, de propiedad particular, localizados en los Municipios de Guasave y Ahome, del Estado de Sinaloa, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 204 y 251, interpretado a contrario sensu, respectivamente, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a doscientos noventa y uno campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando cuarto. Esta superficie, que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que se refiere a la superficie, sujetos de afectación y destino de las tierras concedidas.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como en el Registro Agrario

Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia y procédase a hacer las cancelaciones que en derecho sean conducentes.

SEXTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, para conocimiento del cumplimiento que se da a su sentencia dictada en el juicio de amparo 1123/82-1, confirmada por ejecutoria dictada en el toca de revisión 60/88, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosegundo Circuito.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 80/97

Dictada el 19 de septiembre de 1997

Pob.: “CUAUHTEMOC”
Mpio.: Ahome
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nuevo centro de población
ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría “CUAUHTEMOC”, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado “Compuertas”, del mismo Municipio y Entidad Federativa mencionados, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades que no rebasan los límites

señalados para la pequeña propiedad inafectable y encontrarse en explotación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Lic. Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Ricardo Domínguez Brambila; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1078/94

Dictada el 23 de septiembre de 1997

Pob.: "DIEGO VALADEZ"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el núcleo denominado "DIEGO VALADEZ", ubicado en el Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, al no reunirse los requisitos de los artículos 195 y 196 en relación con el 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal del mismo núcleo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones correspondientes, y en su oportunidad,

archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1456/93

Dictada el 27 de agosto de 1997

Pob.: "CAMPO EL DIEZ Y PENJAMITO"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "EL CAMPO DIEZ Y PENJAMITO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada, dictada en el juicio de garantías número D.A. 2282/95.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, Lic. Luis Ángel López Escutia y Lic. Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente el Lic.

Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Jorge Juan Mota Reyes.

Firman los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 235/97

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "CAMPO ALVAREZ"
Mpio.: Navolato
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación, efectuado en los predios denominados San Rafael, Paralelo 38 y Bataoto, propiedad de SAMUEL CERVANTES, Adolfo MONTOYA CLOUTHIER, Jesús del Rincón, Ignacio Álvarez Rivera y Santiago GAXIOLA Gándara, por las razones vertidas en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "CAMPO ALVAREZ", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Debido a la interposición de los juicios de amparo número 838/77, 814/78, 760/84, y los tocas 2774/85, 1414/85, el primero del índice de los juzgados 1º y los dos restantes del juzgado 2º de Distrito, en el Estado de Sinaloa, y los tocas de la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de la Justicia de la Nación, remítaseles copia autorizada de esta resolución, en vía de cumplimiento de amparo.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 236/97

Dictada el 24 de septiembre de 1997

Pob.: "NAVOLATO II"
Mpio.: Navolato
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "NAVOLATO II", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "NAVOLATO II", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 232/97

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "CAMPO NUMERO CINCO Y MEDIO"
 Mpio.: Navolato
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "CAMPO NUMERO CINCO Y MEDIO", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 569/97

Dictada el 24 de septiembre de 1997

Pob.: "SAN JULIAN"
 Mpio.: Rosario
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado

denominado "SAN JULIAN", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de agostadero en terrenos áridos, propiedad del Gobierno del Estado de Sinaloa, que se tomarán del predio "Jalpa", Municipio de Rosario. Estado de Sinaloa, el cual resulta afectable de conformidad con lo dispuesto con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 41 (cuarenta y un) campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo; y se podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento gubernamental emitido el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el quince de marzo del mismo año.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria,

ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 106/97

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "ALFREDO V. BONFIL"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por campesinos que manifestaron radicar en el Poblado "ALFREDO V. BONFIL", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 132/94-26

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "CAMPO EL DIEZ Y
PENJAMITO"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras ejidales.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha procedido el recurso de revisión interpuesto por JOSE LUIS ESCOBAR COLOKURIS, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 26, con sede en Culiacán, Sinaloa, el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio número 533/93, que por restitución de tierras ejidales promovió ante dicho Tribunal el Poblado "CAMPO EL DIEZ Y PENJAMITO", del mismo Municipio.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios expuesto por el recurrente en los puntos I, II y IV de su escrito de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se revoca la sentencia a que se alude en el resolutivo anterior, para el efecto que se deja establecido en el considerando segundo de este fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; remítase copia certificada de la misma al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dicho Tribunal pronunció en el juicio de amparo directo 3696/95, promovido por JOSE LUIS ESCOBAR COLOKURIS contra la sentencia emitida por este Tribunal Superior el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el recurso de revisión 132/94-26, interpuesto por el mencionado quejoso; y con testimonio del presente fallo devuélvase el expediente 533/93 en cita al Tribunal de origen.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente de este Toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario,

firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 226/97

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob.: "COLONIA ANGEL FLORES"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del Poblado denominado "COLONIA ANGELES FLORES", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por el concepto indicado, con 80-91-94 (ochenta hectáreas, noventa y un áreas, noventa y cuatro centiáreas) de temporal, propiedad en la actualidad de la Federación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los (45) cuarenta y cinco campesinos capacitados, que quedaron con sus derechos a salvo en la Resolución Presidencial dotatoria de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro

Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 382/97

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "LA CHICAYOTA KM. 1116"
Mpio.: San Ignacio
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación.

PRIMERO. Es procedente la acción agraria de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado "LA CHICAYOTA, KM. 1116", Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

SEGUNDO. Se dota al poblado solicitante con una superficie de 852-69-29 (ochocientas cincuenta y dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas), a tomarse de los siguientes predios: 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de agostadero, que forman parte del predio "Duranguito", municipio de San Ignacio, Sinaloa, propiedad de NORMA PALACIOS SAINZ; 206-25-00 (doscientas seis hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero con porciones susceptibles de

cultivo al temporal, propiedad de JESUS PALACIOS SAINZ; 43-49-00 (cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas), y 122-44-00 (ciento veintidós hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de agostadero, fracción del predio "Duranguito", propiedad de JUAN J. GAVICA VILLANUEVA; 113-40-00 (ciento trece hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, propiedad de FERNANDO MANCILLAS MAYORQUIN; 36-92-00 (treinta y seis hectáreas, noventa y dos áreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, propiedad de inmobiliaria "La Labrada, S.A."; 90-18-37 (noventa hectáreas, dieciocho áreas, treinta y siete centiáreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, propiedad de JORGE ELFEGO CÓRDOVA IBARRA. Los predios antes descritos son afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. La superficie consignada se destinará para explotación colectiva de los 43 (cuarenta y tres) campesinos con capacidad agraria señalados en el considerando tercero de esta sentencia, reservándose las superficies necesarias para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; la Parcela Escolar; la Zona Urbana del Ejido y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, de conformidad con los artículos 90, 91, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto a la administración y destino de las tierras otorgadas, la asamblea decidirá con apoyo en los diversos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en la presente sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior Agrario; licenciados Luis O. Porte Petit Moreno, Presidente, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Numerarios, y Carmen Laura López Almaraz, Supernumeraria, siendo ponente esta última y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Eduardo Edmundo Rocha Caballero, firmando los Magistrados con el Secretario General de Acuerdos, Lic. Armando Alfaro Monroy, quien autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 415/97

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "EL POZOLE"
Mpio.: San Ignacio
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la acción agraria de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado "EL POZOLE", Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

SEGUNDO. Se dota al poblado solicitante con una superficie de 458-14-86 (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas, catorce áreas, ochenta y seis centiáreas), a tomarse de los siguientes predios: 204-00-00 (doscientas cuatro hectáreas) de agostadero de terrenos áridos con porciones susceptibles de cultivo al temporal, que forman parte del predio "Duranguito", de la sindicatura de San Dimas, Municipio de San Ignacio, Sinaloa, propiedad de EVANGELINA PALACIOS SAINZ, así

como 14-18-78 (catorce hectáreas, dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas), de la misma calidad, como demasías que arrojó el mismo predio; 10-00-00 (diez hectáreas) de agostadero árido y porciones susceptibles de cultivo al temporal, propiedad de CANDELARIO GARATE NORIEGA; 203-00-75 (doscientas tres hectáreas, setenta y cinco centiáreas), de agostadero en terrenos áridos con porciones susceptibles de cultivo al temporal, fracción del predio "Duranguito", propiedad de MARTIN OZUNA RAMIREZ, y 26-95-33 (veintiséis hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y tres centiáreas), de terrenos de la misma calidad, demasías propiedad de la Nación, encontradas en el mismo predio. Los predios antes descritos son afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, así como el diverso 204 del mismo cuerpo de leyes. La superficie consignada se destinará para la explotación colectiva de los 36 (treinta y seis) campesinos con capacidad agraria señalados en el considerando tercero de esta sentencia, reservándose las superficies necesarias para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la Parcela Escolar, la Zona Urbana del Ejido y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, de conformidad con los artículos 90, 91, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto a la administración y destino de las tierras otorgadas, la asamblea decidirá con apoyo en los diversos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos del *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondientes; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y

conforme a lo establecido en la presente sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior Agrario, licenciados Luis O. Porte Petit Moreno, Presidente, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero; Luis Angel López Escutia, Numerarios, y Carmen Laura López Almaraz, Supernumeraria, siendo ponente esta última y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Eduardo Edmundo Rocha Caballero, firmando los Magistrados con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Armando Alfaro Monroy, quien autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 538/96

Dictada el 24 de septiembre de 1997

Pob.: "ONCE DE ENERO"
 Mpio.: Cajeme
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, solicitada por campesinos radicados en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que de constituirse se denominaría "ONCE DE ENERO" por no existir fincas afectables para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

JUICIO AGRARIO: 147/97

Dictada el 31 de octubre de 1997

Pob.: "EL SAUCILLO"
Mpio.: San Carlos
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Segunda ampliación de ejidos.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejidos promovida por campesinos del Poblado denominado "EL SAUCILLO", Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se dota al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejidos, con una superficie de 694-60-31 (seiscientos noventa y cuatro hectáreas, sesenta áreas, treinta y una centiáreas), de agostadero de mala calidad, que se tomarán del predio denominado "Ojo Caliente", ubicado en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, propiedad de ENRIQUE, GERTRUDIS, MARIA DE LA LUZ, PAZ, PAZ C., ALONSO, MARIA

ELENA, MARIA TERESA, ROSA Y GUADALUPE, todos de apellido ALBA, que se encontraron inexplotados por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin causa justa, de conformidad con el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, para beneficiar a sesenta y cinco campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad, así como en el Registro Agrario Nacional; háganse las cancelaciones respectivas y expídanse los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 370/96

Dictada el 18 de septiembre de 1997

Pob.: "ING. EDUARDO CHAVEZ"
 Mpio.: Soto la Marina
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nuevo centro de población
 ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ", ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, toda vez que no se localizaron fincas susceptibles de afectación, al tiempo que no existen predios con tal carácter en ninguna Entidad Federativa.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 452/96

Dictada el 31 de octubre de 1997

Pob.: "MACLOVIO HERRERA"
 ANTES MIRADORES
 Mpio.: Altamira
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por el Poblado denominado "MACLOVIO HERRERA" ANTES MIRADORES, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior una superficie de 908-00-00 (novecientos ocho hectáreas), de temporal y agostadero laborable que se tomarán de los predios denominados "Miradores", propiedad de la sucesión de JUAN CERVANTES PÉREZ en una superficie de 638-00-00 (seiscientos treinta y ocho hectáreas), de temporal, por exceder los límites que para la pequeña propiedad inafectable señala la fracción XV del artículo 27 Constitucional, y 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), de agostadero laborable, del predio propiedad de American International Fuell and Petroleum Co., por exceder los límites de la pequeña propiedad inafectable, ambas afectaciones tienen como fundamento legal, lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, estos predios se encuentran ubicados en el Municipio de Altamira en el Estado de Tamaulipas, para beneficiar a 50 (cincuenta) campesinos capacitados, los cuales se relacionan en el considerando segundo de la presente sentencia; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de tres de julio de mil novecientos cuarenta.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 462/96

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob.: "CARRICITOS Y TINAJAS"
 Mpio.: San Carlos
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "CARRICITOS Y TINAJAS", ubicado en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie total de 1,743-59-07 (mil setecientas cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos del predio denominado "Carricitos y La Tinaja", localizados en las porciones 8 y 9 del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, considerado terreno baldío propiedad de la Nación, por no haber salido de su dominio por título legalmente expedido, afectable de

conformidad con los artículos 3º fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de treinta y cinco campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el tres de julio del mismo año, en cuanto a su superficie.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el *Boletín Judicial Agrario*; procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, y a la Procuraduría Agraria, ejecútese, y en su oportunidad

archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 492/96

Dictada el 7 de octubre de 1997

Pob.: "SANTA JULIA"
Mpio.: Aldama
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado por el núcleo denominado "SANTA JULIA", Municipio de Aldama, en el Estado de Tamaulipas, por falta de capacidad jurídica colectiva del grupo solicitante y al no reunirse los requisitos del artículo 198 en relación con el 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y por inexistencia de predios afectables en razón de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 555/96

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "JUAN BAEZ GUERRA"
Mpio.: Jiménez
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela que se denominará "JUAN BAEZ GUERRA", que quedará ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se dota al grupo solicitante con la superficie de 656-91-72 (seiscientos cincuenta y seis hectáreas, noventa y una áreas, setenta y dos centiáreas) de agostadero, del predio "El Tío Beto" o "El Carmen", propiedad de la Federación, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Juan Báez Guerra", Municipio de Jiménez, Tamaulipas, que resulta afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ochenta y un campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, así como en el Registro Agrario Nacional; háganse las cancelaciones respectivas y expídanse los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por

conducto de su Oficialía Mayor, Procuraduría Agraria; así como a la dependencias y organismos de la Federación que se señalaron en el considerando octavo, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 615/96

Dictada el 21 de octubre de 1997

Pob.: "LA REFORMA"
Mpio.: Jaumave
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado "LA REFORMA", Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Ha lugar a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 370715 que ampara una superficie de 371-00-00 (trescientas setenta y una) hectáreas de terrenos de agostadero en terrenos áridos a nombre de ANDRES, PEDRO Y LORENZO SORIA NIETO, expedido el dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, y que obra en el Registro Agrario Nacional bajo el número 226415, a fojas 175 del volumen 978, por encontrarse el predio inexplorado por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que lo amerite, cayendo en el supuesto contemplado por la Ley Federal de Reforma Agraria en el artículo 418 fracción II.

TERCERO. Es de dotarse y se dota por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado solicitante "La Reforma",

Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 1,118-91-31 (mil ciento dieciocho hectáreas, noventa y una áreas, treinta y una centiáreas) de terrenos de agostadero, que se tomarán de la manera siguiente: 559-91-31 (quinientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y una áreas, treinta y una centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, y 559-00-00 (quinientas cincuenta y nueve) hectáreas del predio "Pino Solo", propiedad de PEDRO y ANDRES SORIA NIETO, RAUL CUELLAR GARCIA y LUCIANO GARCIA R.; afectable la primera superficie con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la segunda con fundamento en el artículo 251 del mismo ordenamiento legal, interpretado en sentido contrario, en relación con el artículo 418 fracción II de la Ley de la Materia; dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los treinta y seis campesinos capacitados que resultaron del censo; en cuanto al destino y organización económica y social del ejido, la resolverá la Asamblea de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador emitido el seis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las anotaciones a que haya lugar; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 90/97

Dictada el 19 de septiembre de 1997

Pob.: "MATA NOVILLO"

Mpio.: Soledad de Doblado

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por los campesinos del Poblado "MATA NOVILLO", Municipio de Soledad de Doblado, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 91/97

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "NUEVO MANANTIAL"

Mpio.: Tres Valles

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud que para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría "NUEVO MANANTIAL" y quedaría ubicado en el Municipio de Tres Valles, Estado de Veracruz que presentaron un grupo de personas, al quedar demostrada su desintegración y como consecuencia, la falta de capacidad requerida por el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Lic. Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Ricardo Chang Santos; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 128/97

Dictada el 19 de septiembre de 1997

Pob.: "POBLACION ADELITA"
Mpio.: Tezonapa
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población
ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras intentada por la vía de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "POBLACION ADELITA", y se ubicaría en el Municipio de Tezonapa, Estado de Veracruz, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promovente.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 410/96

Dictada el 23 de septiembre de 1997

Pob.: "URSULO GALVAN"
Mpio.: Paso del Macho
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población
ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al grupo de campesinos solicitantes, para la creación del nuevo centro de población ejidal que pretendía denominarse "URSULO GALVAN", Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, por falta de predios afectables.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de esta sentencia deberán publicarse en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 466/96

Dictada el 23 de septiembre de 1997

Pob.: "ALFREDO V. BONFIL"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población
ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en Ciudad Pánuco, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominaría "ALFREDO V. BONFIL", por falta de fincas afectables, tanto en dicha Entidad Federativa como en toda la República Mexicana.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín*

Judicial Agrario y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se servirá cancelar las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, así como a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 481/97

Dictada el 19 de septiembre de 1997

Pob.: "EL SACRIFICIO"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras intentada por la vía de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "EL SACRIFICIO" y se ubicaría en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promovente, además, de que los predios rústicos investigados durante el procedimiento son inafectables.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1841/93

Dictada el 18 de septiembre de 1997

Pob.: "RINCON GRANDE"
Mpio.: Coatzacoalcos
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. La presente sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria del amparo directo número 2831/96, pronunciada el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, conforme a los razonamientos expresados en el primer párrafo del considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Es improcedente la afectación del predio denominado "Gavilán Sur o Rabasa", que forma parte de la Colonia Agrícola y Ganadera Lic. Miguel Valdez Quintero, del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) propiedad de OCTAVIO OSEGUERA SANCHEZ.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el

Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada de la presente resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria D.A. 2831/96.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 48 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, en relación con los razonamientos expuestos en el considerando segundo de esta resolución; y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.